

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0178

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por FRANCY ANDREA ROMERO ARROYAVE contra MIGUEL ANTONIO AMADO MORENO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **DISCRIMINAR** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, teniendo en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, los abonos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, de manera individual para cada ejecutante.

Tenga en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución, aplicándola a la cuota a cobrar, no de manera individual.

2. **EXCLÚYASE** la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de **ALLEGAR** a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **ALLEGAR** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **27 HOY 5 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b58a2ff66cd7e732be660bd91444600ca34e77d60b93d4c578c7b93d823697**

Documento generado en 04/05/2022 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>